



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 570 /2025**

En Palma de Mallorca, a día 10 de febrero de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Francesc Artigues Ramis

**VOCALES:** D. Juan Carlos Lluch Cerdà; D. Josep Campins Crespí

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Editorial Planeta, S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que compró un topper para un colchón con un pago de 15€ al mes. Que después le entregaron unas almohadas que se supone eran un regalo. Al año siguiente le llegó una batería de cocina y duda de que sea regalo, y por último un robot aspirador que ya no acepta. La empresa indica que el orden de los productos no sería el correcto, siendo primero las almohadas y posteriormente 2 toppers. Aceptó la devolución de la batería de cocina, anulando dicha compra. En el escrito de alegaciones aportado a la Junta Arbitral mencionan que: *"Una vez el artículo sea recepcionado en nuestro almacén en perfectas condiciones, se procederá a su anulación definitiva, así como a la regularización del saldo pendiente, en la cuenta que la Sra. XXXXX mantiene con nuestra entidad, entendiéndose con ello extinguidas todas las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes, sin nada más que pedir ni reclamar"*.

### **PRETENSIONES:**

1. Que se le notifique el precio del topper y si no lo hubiera ya pagado con los plazos satisfechos, liquidarlo a plazos.
2. Que se declare la nulidad del resto de contratos, se anule la deuda y se le reintegren las cantidades indebidamente cobradas, si las hubiera.

### **DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO PRESIDENTE.**

Por error en la designación enviada a las partes el árbitro presidente propuesto por la administración no aparece en el listado enviado a las partes. Detectado es punto durante la presentación del Colegio Arbitral, ambas aceptan continuar, realizándose una designación urgente.



## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La empresa indica que el orden expresado por la reclamante no es correcto, y la reclamante indica que es posible que se confundiera al redactar. También confirma que son 2 toppers y no uno.

En relación a los precios, aunque no se han facilitado contratos, se ha mencionado lo siguiente:

- Almohadas. 90€. Ya pagadas.
- Toppers. 300€ cada uno.
- El resto de los productos han sido anulados.

La reclamante no sabe concretar cuantos euros habría pagado en cuotas hasta el momento en el que decidió dejar de pagar. Según la empresa tendría en el momento de la audiencia una deuda de 166€.

## **LAUDO:**

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, se emite LAUDO CONCILIATORIO pues ambas partes llegan a un acuerdo durante la audiencia.

La empresa alega que como la redacción de las alegaciones pudo dar lugar a confusión, indicando que no tendrían nada más que reclamarse tras anular la compra de la batería de cocina, acepta anular también los 166€ pendientes de pago de los toppers y dar por cerrado el asunto.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Juan Carlos Lluch Cerdà

Josep Campins Crespí